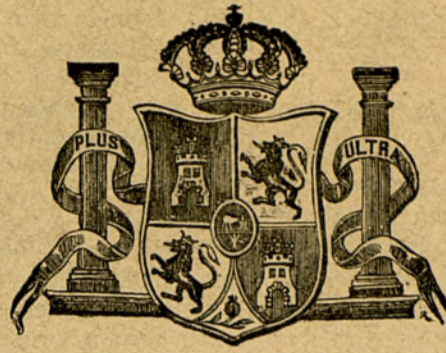


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los Sres. D. Julio Leal y Gutierrez y D. Vicente Frauro y Garcia, empleados en el Tribunal de Cuentas del Reino, una exposicion solicitando que se declare de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adquisicion de una obra titulada *Tratado completo de contabilidad provincial y municipal*, á cuyo efecto acompañan un ejemplar manuscrito, fundando su pretension en la falta de una instruccion detallada, con la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la rendicion de cuentas, examen, aprobacion y los medios de defensa de los cuentadantes ante el Tribunal de las del Reino:

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial para explicar con claridad todas las operaciones:

Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes; y

Considerando, por último, que teniéndola á la vista facilita mucho estos trabajos, por contener modelos de todas clases;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Ruiz y Gapdepon.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 126.)

GOBIERNO CIVIL.

DON FERNANDO DE TORRES Y ALMUNIA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que entendiendo el Gobierno de S. M. llegado el caso de declarar, con arreglo á la Ley de Orden Público, el estado de guerra en todo el territorio de la Monarquía, y habiéndolo así ordenado, en cumplimiento de ello, con arreglo al artículo 20 de la Ley, y previo el oportuno acuerdo con las autoridades judicial y militar, queda declarado en esta provincia el estado de Guerra y resignado por mí el mando en el Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, Capitan General de Burgos, Navarra y Vascongadas.

Persuadido estoy de que la serenidad de juicio, la correccion y dignidad de conducta, y el acrisolado patriotismo, cualidades bien demostradas por los habitantes de esta provincia, no habrán de desmentirse un solo momento para honra de los mismos y satisfaccion de su

GOBERNADOR

Fernando de Torres y Almunia.

Burgos 9 de Mayo de 1898.

BANDO.

D. Sabas Marin y Gonzalez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército y Capitan General de Burgos, Navarra y Vascongadas, etc. etc.,

Hago saber: que estando declarada la guerra con los Estados Unidos, y á fin de impedir á todo trance los inconvenientes que los mal aconsejados puedan suscitar entorpeciendo el esfuerzo de todos los buenos españoles para combatir al enemigo, el Gobierno de S. M. ha dispuesto se declare el estado de guerra en el territorio de la Monarquía, y en su consecuencia, previa la resignacion del mando de la Autoridad civil,

ORDENO Y MANDO.

1.º Queda declarado el estado de guerra en los territorios que comprenden las provincias de Burgos, Santander, Navarra, Vascongadas y Logroño, que componen esta Region militar.

2.º Todos los delitos que tiendan á alterar el orden público ó quebrantar la disciplina militar, así como los comprendidos en los artículos 21, 22 y 23 de la ley de orden público de 23 de Abril de 1870, serán fallados en Consejo de Guerra cualesquiera que sean las personas responsables ó el medio empleado, incluso el de la prensa, verificándose juicios sumarisimos si la gravedad del caso lo exigiese.

3.º Se considerarán comprendidos en el artículo anterior á todos los que sin estar especialmente autorizados para ello publiquen noticias relativas á las operaciones de

guerra, movimientos de tropas ó barcos y á los responsables de atentados contra vias de comunicacion, en particular las férreas, telegráficas y telefónicas, de la publicacion de noticias que directa ó indirectamente alienten la agitacion, exciten á la insubordinacion ó menoscaben el prestigio de las autoridades constituidas.

4.º No se permitirán reuniones ni manifestaciones públicas ni en ningun local si tienen carácter político ó de propaganda y las que se organicen sin mi consentimiento serán disueltas por la fuerza y entregados los concurrentes á los tribunales militares como comprendidos en el art. 2.º de este bando.

5.º Asimismo se considerarán comprendidos en los artículos anteriores los Alcaldes y funcionarios públicos, en quien sería circunstancia agravante ejercer estos cargos, si no prestan el auxilio que se les reclame por mi autoridad ó por mis delegados para la persecucion de los delitos de que se trata, quedando además sujetos á las responsabilidades que expresamente determinan las Leyes.

6.º Los tribunales y autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdiccion en cuanto no se oponga á lo mandado en este bando.

Burgos 9 de Mayo de 1898.
 —El Capitan General, Sabas Marin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Segovia, en el que se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas, verificado en la iglesia de San Millán de dicha ciudad de Segovia, en la noche del 27 al 28 de Abril último, y en el que se interesa se proceda á la busca de los autores de dicho robo y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de aquel Juzgado.

Ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, cumplan con lo interesado en dicho exhorto por interesarse en esto la pronta administración de justicia.

Dado en Burgos á 3 de Mayo de 1898.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Relacion de las alhajas robadas.

Un copon sobredorado, su peso 4 marcos y 2 ochavas.

Un cáliz id., con sobrecopa, su peso 30 onzas.

Otro id., liso, con patena, su peso 25 onzas.

Otro id., con sobrepuestas y sobrecopa, su peso 33 onzas.

Otro id., blanco, labrado y con sabrecopa y patena, su peso 25 onzas.

Otro id., con patena, su peso 22 onzas.

Una cruz parroquial, los rayos, extremos y aportales están doradas, con armadura, su peso 10 libras y 11 onzas.

Otra id., antigua, con armadura, su peso 6 libras y 3 onzas.

Dos ciriales con armadura, su peso 23 marcos y 11 ochavas.

Una custodia dorada, las sobrepuestas blancas, con armadura y cristales, su peso 5 libras y 7 onzas.

Una cruz pequeña, de pendon, su peso 20 onzas.

Un incensario sin naveta, su peso 40 onzas.

Otro id. con naveta, su peso 46 onzas.

Dos crismeras sin pajuelas, su peso 6 onzas.

Tres id. con pajuelas, su peso 26 onzas.

Una concha para bautizar, su peso 4 onzas y 2 ochavas.

Un relicario de San Roque, su peso 5 onzas y media.

La esclavina y dos sombreros de San Roque, con algunas conchas de plata.

Un relicario de Santa Columba, triangular, con cristal, su peso 31 onzas.

Unas vinajeras, su peso 3 onzas.

Una hara del Santísimo, con armadura, su peso 3 libras y 3 onzas.

Un hisopo, peso 6 onzas.

Un puntero, su peso 8 onzas.

Una corona de la Virgen y el rastrillo, tamaño pequeño.

Tres placas pequeñas y en ellas cinceladas las hojas, atributo de Santa Lucía.

Una llave pequeña para la urna del monumento, y el cordón.

Dos platillos pequeños, uno de vinajeras y el otro servía para las arras.

Un cáliz sobredorado con patena.

Cuatro cetros de metal blanco, con funda verde tres de ellos.

Un platillo de vinajeras.
Un portafaz.
Un Crucifijo de metal dorado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar remate de arriendo del arbitrio de Sitios de Venta, previa subasta pública, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se verificará el día 22 de Mayo de 1898 á las doce de la mañana, en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Señor Procurador Sindico que designe el Ayuntamiento y el Secretario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de todas las personas que deseen examinarle.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo en papel del sello duodécimo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 625 pesetas, se constituirá en la forma dispuesta en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.^a El precio de esta subasta es el de 12500 pesetas.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, trascurrido que sea este le declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, y previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Burgos 5 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Secretario de Ayuntamiento, Isidro Gil.

Modelo de proposición.

(que se extenderá en papel del sello de una peseta).

D. N. N., vecino de....., provisto de cédula personal núm....., clase....., expedida en....., se presenta licitador al remate de arriendo del arbitrio de «Sitios de Venta» para el año económico de 1898 á 1899, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, bajo las condiciones aprobadas y que sirven de base para la subasta, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Burgos..... de..... de 1898

(Firma del interesado).

Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala Ayuntamiento en los días 22 y 5 de Junio, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Medina de Pomar 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria del Pinar para los días 22 y 29, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Hontomin para los días 15 y 22, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Trespaderne.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillara-

miento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas; advirtiéndose que este plazo se empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Trespaderne 1.^o de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isidro Cereceda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria del Pinar.
Mambrilla de Castrejon.

Alcaldía de Haza.

Rectificado el padron industrial de este distrito municipal con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Agosto de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean pertinentes.

Haza 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Silvano Sopena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Abajo.
Merindad de Sotoscueva.
Bocos.
Arroyal.

Alcaldía de Arcos.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arcos 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Aniano Izarra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciruelos de Cervera.
Torrecilla del Monte.
Hontoria del Pinar.
Tórtoles.
Barrios de Colina.
Quintanillabon.
Torrepadre
Villanueva de Gumiel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo 12, Burgos, encontrarán los Ayuntamientos los impresos para la **Matricula de Industria**, arreglados á los modelos oficiales, así como también el **Padron de Edificios y solares**, **Expedientes de consumos á la exclusiva**, y todos cuantos necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, segun el art. 5.º del reglamento.

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo. Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
Córdoba.....	Ojuelos Altos (Fuenteovejuna.....)	Maestra ó Maestro.	275	»	»	»
Idem.....	2.º Departamento (La Carlota).....	Idem.....	365	»	»	»
RECTORADO DE ZARAGOZA.						
Escuelas elementales de niños.						
Zaragoza.....	Erla.....	Maestro.....	625	»	»	»
Idem.....	Campillo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Pastuz.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fuendetodos.....	Idem.....	625	»	»	»
Huesca.....	Capella.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Aragües del Puerto.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Borán.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fago.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Bonanza.....	Idem.....	625	»	»	»
Navarra.....	Oroz-Beteluz.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Cascante.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Logroño.....	El Redal.....	Maestro.....	625	»	»	De nueva creacion.
Navarra.....	Urdiaín.....	Idem.....	625	»	»	»
Teruel.....	Azaila.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Cabra de Mora.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Camarillas.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Plon.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Pozondón.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Saldón.....	Idem.....	625	»	»	De nueva creacion.
Escuelas elementales de niñas						
Zaragoza.....	Cabañas.....	Maestra.....	625	»	»	»
Idem.....	Almonacid de la Cuba.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Castiliscar.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Mezalocha.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Tosos.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Perdiguera.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Villanueva de Giloca.....	Idem.....	625	»	»	»
Huelva.....	Alquézar.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Azlor.....	Idem.....	625	»	»	»
Logroño.....	Tirgo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Chiuri.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Leiva.....	Idem.....	625	»	»	»
Navarra.....	Mélida.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Tafalla.....	Auxiliar.....	625	No tiene.....	»	»
Idem.....	Peralta.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Teruel.....	Abejuela.....	Maestra.....	625	»	»	»
Idem.....	Bonchales.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Cañada de Benatanduz.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Valdecuenca.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Villastar.....	Idem.....	625	»	»	»
Escuelas de párvulos.						
Zaragoza.....	Pina.....	Auxiliar.....	500	No tiene.....	»	»
Idem.....	Uncastillo.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Huesca.....	Ballobar.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Almudévar.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de niños.						
Zaragoza.....	Uriés.....	Maestro.....	500	Las legales....	»	»
Teruel.....	Monteagudo.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Noguera.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Tramacastilla.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Jarque.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Huesca.....	Faulo.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Navarra.....	Eulate.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Teruel.....	Ferreruela.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Jatiel.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Tortajada.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Los Olmos (Barrio).....	Idem.....	275	Idem.....	»	»
Idem.....	Cuevas de Almudén.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Fonfría.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de niñas.						
Teruel.....	Ababuj.....	Maestra.....	550	Las legales....	»	»
Idem.....	Concud.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Ladruñán.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Utrillas.....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Jarque.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Ródenas.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Singre.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Navarra.....	Eulate.....	Idem.....	400	Idem.....	»	»
Huesca.....	Montamuy.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Secastilla.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
Teruel.....	Jaganta (Barrio).....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Son del Puerto.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»

Zaragoza	Cimballa	Maestro ó Maestra	625	Las legales	«
Soria	Rioseco	Idem	625	Idem	»
Navarra	Garzain	Idem	600	Idem	»
Teruel	Torre de Aecas	Idem	600	Idem	»
Zaragoza	Bisimbre	Idem	550	Idem	»
Idem	Ceveruela	Idem	550	Idem	»
Idem	Cubel	Idem	550	Idem	»
Idem	Embid de Ariza	Idem	550	Idem	»
Idem	Jaraba	Idem	550	Idem	»
Idem	Vilueña (La)	Idem	550	Idem	»
Huesca	Caserras	Idem	550	Idem	»
Idem	Fantova	Idem	550	Idem	»
Logroño	Cabreton	Idem	550	Idem	»
Idem	Villavelayo	Idem	550	Idem	»
Idem	Viniestra de Arriba	Idem	550	Idem	»
Soria	Cidones	Idem	550	Idem	»
Logroño	Trevijano	Idem	500	Idem	»
Navarra	Legaria	Idem	500	Idem	»
Idem	Unzúe	Idem	500	Idem	»
Idem	Lizárraga de Ezgoyena	Idem	500	Idem	»
Soria	Garay	Idem	500	Idem	»
Idem	Carro de la Sierra	Idem	500	Idem	»
Zaragoza	Aladrin	Idem	450	Idem	»
Idem	Castejón de Alarba	Idem	450	Idem	»
Idem	Figueruelas	Idem	450	Idem	»
Idem	Santa Cruz de Moncayo	Idem	450	Idem	»
Idem	Andués Pintano	Idem	250	Idem	»
Idem	Val de San Martín	Idem	450	Idem	»
Huesca	Buesa	Idem	450	Idem	»
Idem	Laperdiguera	Idem	450	Idem	»
Idem	Roda	Idem	450	Idem	»
Idem	San Felú	Idem	450	Idem	»
Idem	Linás de Broto	Idem	450	Idem	»
Idem	Argobieso	Idem	450	Idem	»
Idem	Barbaega	Idem	450	Idem	»
Idem	Novales	Idem	450	Idem	»
Idem	Salillas	Idem	450	Idem	»
Logroño	Navajún	Idem	450	Idem	»
Navarra	Irurozquiz	Idem	450	Idem	»
Idem	Arrarás	Idem	450	Idem	»
Soria	Castelirio	Idem	450	Idem	»
Idem	Villaverde	Idem	450	Idem	»
Idem	Liceras	Idem	450	Idem	»
Teruel	Maicas	Idem	450	Idem	»
Soria	Torreblacos	Idem	425	Idem	»
Navarra	Orouoz	Idem	400	Idem	»
Idem	Añezcar	Idem	400	Idem	»
Soria	Palacio	Idem	400	Idem	»
Idem	Riva de Escalote	Idem	400	Leon	»
Idem	Torralba de Medina	Idem	400	Idem	»
Idem	Acrijos	Idem	400	Idem	»
Idem	Molinos de Duero	Idem	400	Idem	»
Idem	Vadillo	Idem	400	Idem	»
Idem	Fuentetova	Idem	400	Idem	»
Idem	La Cuenca	Idem	400	Idem	»
Idem	Duañes	Idem	400	Idem	»
Idem	Urex	Idem	400	Idem	»
Idem	Valdenegrillos	Idem	400	Idem	»
Idem	Avenales	Idem	400	Idem	»
Idem	Aldealcardo	Idem	400	Idem	»
Idem	Tapiela	Idem	400	Idem	»
Idem	Fuentecantales	Idem	400	Idem	»
Idem	Soto de San Esteban	Idem	400	Idem	»
Idem	Arévalo	Idem	400	Idem	»
Idem	Andaluz	Idem	400	Idem	»
Idem	Cubo de Hogueras	Idem	400	Idem	»
Zaragoza	Torres (Calatayud)	Idem	375	Idem	»
Soria	Villaciervitos	Idem	375	Idem	»
Idem	Carrascosa de Abajo	Idem	375	Idem	»
Idem	Fuentelárbol	Idem	375	Idem	»
Zaragoza	Artieda	Idem	350	Idem	»
Idem	Cuarte	Idem	350	Idem	»
Idem	Mappica	Idem	350	Idem	»
Idem	Miaños	Idem	350	Idem	»
Idem	Oreja	Idem	350	Idem	»
Idem	Sierra Estrona (Santa Eulalia)	Idem	350	Idem	»
Idem	Viilalba	Idem	350	Idem	»
Huesca	Barasona	Idem	350	Idem	»
Idem	Benavente	Idem	350	Idem	»
Idem	Torreabad	Idem	350	Idem	»
Idem	Güel	Idem	350	Idem	»
Idem	Meril	Idem	350	Idem	»
Idem	Puidecinca	Idem	350	Idem	»
Idem	Locina	Idem	350	Idem	»
Idem	Espierba	Idem	350	Idem	»
Idem	Egea	Idem	350	Idem	»
Idem	Buerba	Idem	350	Idem	»
Idem	Maro de Roda	Idem	350	Idem	»
Idem	Balfasta	Idem	350	Idem	»
Logroño	San Vicente Mnilla	Idem	350	Idem	»
Idem	Valdeperillo	Idem	350	Idem	»

(Continuará.)